

Eventos Relevantes



FECHA: 18/07/2014

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	CFE
RAZÓN SOCIAL	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LUGAR	MÉXICO DISTRITO FEDERAL

ASUNTO

ENVÍO DE EVENTO RELEVANTE POR MODIFICACIONES AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO F411 CON ACCIVAL

EVENTO RELEVANTE

SE ADJUNTA EL PDF DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO SEÑALADO



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

En relación con (i) el programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios (los “*Certificados Bursátiles*”) con carácter revolvente por hasta \$50’000,000,000.00 (Cincuenta Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (el “*Programa*”), a cargo de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el “*Fiduciario*” o el “*Emisor*”) como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/411 (el “*Fideicomiso Emisor*”), el cual fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*CNBV*”) mediante oficio número 153/78790/2009, de fecha 3 de agosto de 2009, (ii) las emisiones de Certificados Bursátiles con claves de pizarra “CFECB 09”, “CFECB 09U”, “CFECB 09-2U”, “CFECB 10”, “CFECB 10-2” y “CFECB 12” (las “*Emisiones*”) realizadas al amparo del Programa, y (iii) las convocatorias a las asambleas de tenedores de cada una de las Emisiones, publicadas el día 18 de julio de 2014, las cuales se celebrarán el día 29 de julio de 2014 (en conjunto las asambleas de tenedores de cada una de las Emisiones, las “*Asambleas de Tenedores*”), por este medio se informa y ofrece a los tenedores de los Certificados Bursátiles que cumplan con lo señalado más adelante (los “*Tenedores*”), lo que se contempla en este aviso informativo.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente aviso informativo tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto definitivo del Programa.

ANTECEDENTES – REFORMA ENERGÉTICA

El pasado 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía* (el “*Decreto de la Reforma Energética*”). El Decreto de la Reforma Energética incluye artículos transitorios que describen el marco general de la legislación secundaria o leyes de implementación que son necesarias para que el Decreto de la Reforma Energética (la “*Legislación Secundaria*”) se desarrolle y sea eficaz, y las cuales se espera que sean aprobadas por el Congreso en un futuro cercano. Se publica el presente aviso, considerando que el proyecto actual de la Legislación Secundaria contempla la posibilidad de que la Comisión Federal de Electricidad (“*CFE*”) deje de ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal para convertirse en una empresa productiva del Estado, sujeta a un nuevo régimen legal.

MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE CRÉDITO

Causa de Incumplimiento

Los contratos de crédito que respaldan cada una de las Emisiones (los “*Contratos de Crédito*”), prevén en su Cláusula 11.1 aquellos eventos que se consideran causas de incumplimiento y en específico, en su inciso (k), señalan que será causa de incumplimiento el siguiente evento:

“si en cualquier momento CFE (i) deja de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y no es una empresa de participación estatal mayoritaria conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, o (ii) deja de generar y distribuir al menos el 60% de la energía eléctrica que genera y distribuye en las regiones que atiende CFE en México.”

Considerando lo previsto en el Decreto de la Reforma Energética y el cambio en el régimen legal aplicable a CFE, que resultará de la Legislación Secundaria si la misma se aprueba en los términos propuestos, la CFE, en las Asambleas de Tenedores correspondientes, pondrá a consideración de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de las Emisiones,

la aprobación de las modificaciones de la Cláusula 11.1, inciso (k) de los Contratos de Crédito (la totalidad de las modificaciones, en lo sucesivo, la “*Modificación Propuesta*”), para quedar de la siguiente forma, a fin de evitar que tenga lugar una causa de incumplimiento respecto de los Certificados Bursátiles:

“si en cualquier momento CFE (i) deja de ser una entidad del sector público en México, o (ii) deja de generar y distribuir al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la energía eléctrica que generan y distribuyen las entidades del sector público en México.”

Para tales efectos, se propone celebrar un convenio modificatorio para cada Contrato de Crédito sustancialmente en términos del proyecto que se adjunta al presente aviso como **Anexo A**.

Quórum Requeridos

A fin de poder celebrar los convenios modificatorios de los Contratos de Crédito antes descritos, se requerirá que esté presente o representado en las Asambleas de Tenedores en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (tomando en consideración su valor nominal ajustado), y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en dichas asambleas.

Si las Asambleas de Tenedores se reúnen en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes o representados, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación (tomando en consideración su valor nominal ajustado), y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos, tomando como base el valor nominal ajustado de los mismos.

PRIMA POR ACEPTACIÓN

Cálculo de la Prima por Aceptación

Con el propósito de que sean aprobadas las modificaciones a los Contratos de Crédito (que son subyacentes a los Certificados Bursátiles), CFE ofrece a los Tenedores que (i) asistan o se hagan representar en las Asambleas de Tenedores, y (ii) voten en favor de la Modificación Propuesta a los Contratos de Crédito, el pago de una prima a ser calculada de la siguiente forma (la “*Prima por Aceptación*”), pero siempre y cuando y sólo en el caso que en la totalidad de las Asambleas de Tenedores, la modificación de los Contratos de Crédito sea aprobada por la mayoría requerida de Tenedores :

$$P = (NCB * SIP) * 0.15\% ^1$$

En donde:

P = Prima por Aceptación por Tenedor.

NCB = Número de Certificados Bursátiles propiedad del Tenedor respectivo que participen y voten a favor de la Modificación Propuesta a los Contratos de Crédito.

SIP = Saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles.

La fórmula anterior se expresa y calculará, de manera independiente, respecto de cada uno de los Tenedores y respecto de cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles, usándose la misma fórmula respecto de cada uno de los

¹ En caso que la Emisión esté denominada en Unidades de Inversión, la Prima por Aceptación se calculará después de convertir el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de que se trate de Unidades de Inversión a moneda nacional, utilizando el valor de la Unidad de Inversión, publicado por el Banco de México, del día en que haya tenido lugar la última Asamblea de Tenedores que, como resultado de una primera o ulterior convocatoria, haya aprobado la Modificación Propuesta.

tenedores de otros certificados bursátiles emitidos en términos similares por otros fiduciarios conforme a otros fideicomisos similares al Fideicomiso Emisor.

Esta Prima por Aceptación es idéntica a la prima de aceptación recientemente pagada por CFE a los tenedores de bonos denominados en moneda extranjera y colocados por CFE en mercados internacionales (los “*Bonos Internacionales*”), que aceptaron modificaciones similares a las descritas en este aviso informativo, a los términos de los Bonos Internacionales.

Condiciones

La obligación de CFE de pagar la Prima por Aceptación estará sujeta a las siguientes condiciones consistentes en que (i) exista quórum en todas las Asambleas de Tenedores, y (ii) en la totalidad de dichas Asambleas de Tenedores, la modificación de los Contratos de Crédito sea aprobada por la mayoría requerida, según se describe en la sección “*Modificaciones a los Contratos de Crédito – Quórum Requeridos*”, en el entendido que CFE sólo estará obligado a pagar la Prima por Aceptación a aquellos Tenedores que asistan y emitan su voto favorable para llevar a cabo la Modificación Propuesta y únicamente respecto de aquellos Certificados Bursátiles sobre los cuales dichos Tenedores hayan emitido dicho voto favorable.

LOS TENEDORES QUE NO ASISTAN O NO SE HAGAN REPRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES O QUE NO VOTEN EN FAVOR DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA A LOS CONTRATOS DE CRÉDITO, NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE LA PRIMA POR ACEPTACIÓN. SI LA MODIFICACIÓN PROPUESTA NO SE APROBARE EN LA TOTALIDAD DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES REALIZADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE, NO SERÁ PAGADERA LA PRIMA POR ACEPTACIÓN, AÚN EN EL CASO QUE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HUBIERE ASISTIDO A LA ASAMBLEA DE TENEDORES Y HUBIERE VOTADO FAVORABLEMENTE RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Mecánica de Pago de la Prima por Aceptación

El pago de la Prima por Aceptación se realizará a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“*Indeval*”), quien fungirá como agente de pagos, recibirá los montos de la Prima por Aceptación directamente de CFE o a través del Representante Común de los Certificados Bursátiles, según determine CFE, y pagará las cantidades correspondientes por concepto de Prima por Aceptación a cada uno de los custodios para que éstos a su vez distribuyan dichas cantidades a los Tenedores, según les corresponda, y siempre y cuando (i) hayan asistido o se hayan hecho representar en las Asambleas de Tenedores, y (ii) hayan votado en favor de la Modificación Propuesta, en el entendido que la Prima por Aceptación sólo será pagadera si la totalidad de las Asambleas de Tenedores hubieren aprobado la Modificación Propuesta. Ni el Emisor, ni Indeval, ni CFE, ni el Representante Común, serán responsables de que los custodios realicen los pagos de la Prima por Aceptación o los realicen correctamente a los Tenedores con derecho al mismo, y cada uno de los Tenedores, por el hecho de participar y votar en una Asamblea de Tenedores, acepta esta excluyente de responsabilidad, liberando al Emisor, al Indeval, a CFE y al Representante Común de cualquier responsabilidad, y renunciando, de manera incondicional e irrevocable, a iniciar cualquier acción por este concepto en contra del Emisor, del Indeval, de CFE o del Representante Común.

El pago de la Prima por Aceptación, será realizado por CFE, directamente al Indeval o a través del Representante Común, según determine CFE. El Representante Común enviará al Indeval las instrucciones de pago y, en su caso, transferirá los recursos recibidos al propio Indeval. El Indeval transferirá los recursos que reciba de CFE o del Representante Común, según sea el caso, a los custodios de los Tenedores correspondientes, el sexto día hábil siguiente a que tenga lugar la última de las Asambleas de Tenedores de las Emisiones que, como resultado de una primera o una segunda (o ulterior) convocatoria, haya aprobado la Modificación Propuesta (la “*Fecha de Pago de la Prima*”), en el entendido que el Representante Común oportunamente informará a los Tenedores, a través del sistema Emisnet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Fecha de Pago de la Prima.

CFE NO ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA POR ACEPTACIÓN, SALVO QUE EN LA TOTALIDAD DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES DE CADA UNA DE LAS EMISIONES

REALIZADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA, SE HAYA APROBADO LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, COMO RESULTADO DE UNA PRIMERA, SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA.

Régimen Fiscal Aplicable

El pago de la Prima por Aceptación causará impuesto sobre la renta en términos de las disposiciones legales aplicables. En la fecha del presente aviso, la tasa de retención aplicable sobre la Prima por Aceptación pagada a cada uno de los Tenedores que sean residentes en México, está sujeta a lo previsto por los artículos 8, 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y respecto de los Tenedores que sean residentes en el extranjero, está sujeta a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

Los Tenedores que reciban la Prima por Aceptación deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales que les resulten aplicables, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

FACTORES DE RIESGO

Si no se cuenta con el quórum de asistencia y el voto favorable de la mayoría necesaria para aprobar la modificación de los Contratos de Crédito, podría tener lugar una Causa de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles.

En caso que la Modificación Propuesta a los Contratos de Crédito no sea aprobada y la Legislación Secundaria sea aprobada por el Congreso de la Unión y entre en vigor en los términos de los proyectos actuales, se podría presentar una Causa de Incumplimiento de los Contratos de Crédito (que obligaría a CFE a pagar la totalidad de los montos adeudados respecto de los mismos), lo que a su vez resultaría en un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles de las Emisiones, siendo debidas y pagaderas todas las cantidades adeudadas por el Emisor respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles. En tal supuesto, el Emisor estaría obligado a pagar todas y cada una de las Emisiones que se encuentren insolutas al amparo del Programa, con los fondos que reciba de CFE como resultado de la aceleración de los Contratos de Crédito. No es posible asegurar que CFE contará o aportará recursos suficientes al Fiduciario conforme al Contrato de Indemnización, para realizar el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, lo que afectaría de manera adversa y significativa el valor de los Certificados Bursátiles y a los Tenedores.

Adicionalmente, el hecho de que se presente una Causa de Incumplimiento conforme a los Contratos de Crédito, podría resultar en el incumplimiento cruzado de otros financiamientos contratados por CFE, lo que podría tener un resultado adverso de importancia en las operaciones, resultados y situación financiera de CFE y en el valor de los Certificados Bursátiles y su liquidez.

En caso de ser aprobada la modificación de los Contratos de Crédito por la mayoría requerida, dicha modificación surtirá efectos para todos los Tenedores, incluyendo aquellos que se ausenten en las Asambleas de Tenedores o estando presentes voten en contra de la Modificación Propuesta.

Si la Modificación Propuesta de los Contratos de Crédito es aprobada por la mayoría requerida de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, dicha modificación surtirá efectos para todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles, incluyendo aquellos que se hayan abstenido de votar o hayan votado en contra de la Modificación Propuesta.

En caso que no se cumplan las condiciones a las que está sujeto el pago de la Prima por Aceptación, no se realizará el pago de la Prima por Aceptación.

En caso que no se cumplan las condiciones que se describen en la sección “Prima por Aceptación – Condiciones”, CFE no estará obligada a realizar el pago de la Prima por Aceptación a los Tenedores, incluyendo a aquellos que hayan asistido o se hayan hecho representar y hayan votado en favor de la modificación en las Asambleas de Tenedores. CFE no puede asegurar que dichas condiciones serán cumplidas y que, por lo tanto, se realizará el pago de la Prima por Aceptación.

Los Tenedores que no voten en favor de la Modificación Propuesta de los Contratos de Crédito, no tendrán derecho a recibir la Prima por Aceptación.

Sólo los Tenedores que asistan a las Asambleas de Tenedores, personalmente o a través de un representante, y voten en favor de realizar la Modificación Propuesta de los Contratos de Crédito, tendrán derecho a recibir la Prima por Aceptación, siempre y cuando dicha modificación haya sido aprobada en todas las Asambleas de Tenedores. Por lo tanto, aquellos Tenedores que no asistan ni sean representados en las Asambleas de Tenedores, así como aquellos que voten en contra de la Modificación Propuesta, no tendrán derecho a recibir la Prima por Aceptación. Ver sección “*Prima por Aceptación*”.

OTROS RIESGOS

Los efectos del Decreto de la Reforma Energética y su implementación son inciertos, pero es posible se den.

El Decreto de la Reforma Energética, promulgado en diciembre de 2013, incluyó artículos transitorios que establecen los parámetros para la implementación de la Legislación Secundaria. Dentro de los términos del Decreto de la Reforma Energética que pueden tener efecto en las operaciones de CFE, se encuentran las siguientes:

- Las entidades del sector privado podrán invertir y participar en los aspectos relacionados con la generación y comercialización de electricidad;
- El gobierno mexicano podrá celebrar contratos con entidades del sector privado relacionadas con la transmisión y distribución de electricidad, y
- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía tendrán autoridad técnica y administrativa adicional en algunas de las operaciones de CFE.

La Legislación Secundaria propuesta al Congreso de la Unión el pasado 30 de abril de 2014 incluye, entre otras cosas, detalles adicionales respecto al marco legal que regirá la participación del sector privado en la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como los cambios a la estructura de gobierno interno de CFE como consecuencia de la transformación de organismo público descentralizado a empresa productiva del Estado.

A la fecha del presente aviso, la Legislación Secundaria continúa sujeta a evaluación, debate y revisión por el Congreso de la Unión. El impacto del Decreto de la Reforma Energética en CFE, dependerá de cómo sea implementada dicha reforma por la Legislación Secundaria, aún y cuando los efectos de su implementación pudiesen ser adversos a los intereses de CFE en aspectos relevantes. Es posible que la Legislación Secundaria sea aprobada en los términos propuestos, lo que podría afectar los negocios y resultados de CFE.

El incremento de competencia en el sector energético puede afectar adversamente los negocios de CFE y su desempeño financiero.

Una vez que la Legislación Secundaria sea promulgada y surta efectos, de aprobarse en los términos propuestos, los aspectos relacionados con la generación y comercialización de electricidad serán accesibles a la participación del sector privado y el gobierno mexicano podrá llevar a cabo la transmisión y distribución eléctrica a través de contratos con CFE o con entidades del sector privado. Estos cambios podrían provocar un aumento de la competencia en algunos de los sectores en los que opera CFE, lo que podría complicar la contratación y retención de personal calificado. Si CFE es incapaz de competir con éxito contra las entidades del sector privado, por diferentes razones resultantes del aumento en la competencia, sus resultados de operación y desempeño financiero se podrán ver afectados de manera adversa y significativa.

Una vez implementada la Legislación Secundaria, CFE planea participar en la venta de gas natural a clientes industriales, lo cual constituiría una nueva línea de negocios. No es posible asegurar que la expansión en este mercado resulte exitosa para CFE.

Una vez que la Legislación Secundaria haya sido implementada, CFE podrá participar en la transportación, almacenamiento y venta de gas natural, carbón y otros combustibles, actividades en las que cuenta con poca experiencia. CFE ya ha anunciado su participación en la venta de gas natural a los clientes industriales. La expansión a dicha área o a cualquier otra del sector energético mexicano en la que CFE no haya participado anteriormente, estará sujeta a planeación,

gastos, dificultades y riesgos inherentes al establecimiento de la nueva línea de negocios. Los resultados adversos derivados del desarrollo de esta y otras nuevas líneas de negocio, en conjunto con las operaciones actuales de CFE, podrían generar efectos adversos y significativos en sus negocios, condiciones financieras y resultados de operación.

La Legislación Secundaria propuesta aún no ha sido promulgada y podrá o no, ser promulgada, en términos diferentes a los que se han descrito anteriormente.

A la fecha del presente aviso, la Legislación Secundaria está sujeta a revisión y debate en el Congreso de la Unión y por lo tanto, no es posible asegurar los términos y alcances finales que tendrá dicha legislación, ni si el estado actual de CFE se verá afectado en virtud de la misma. Aún y cuando es de esperarse que la Legislación Secundaria sea considerada por el Congreso de la Unión en un futuro cercano, no existe certeza alguna de que la Legislación Secundaria será discutida o aprobada en dicho tiempo o en algún tiempo posterior, o si ésta será aprobada en términos similares a los previamente descritos.

Salvo por las modificaciones antes descritas, los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles y de los Contratos de Crédito no serán modificados.

EL PRESENTE AVISO NO ES UNA OFERTA PARA SUSCRIBIR O VENDER CUALESQUIER VALORES Y SE EMITE PARA EFECTOS INFORMATIVOS Y CON EL PROPÓSITO DE OFRECER A LOS TENEDORES EL PAGO DE LA PRIMA POR ACEPTACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA EL PAGO DE LA MISMA, PREVISTOS EN ESTE AVISO.

EL PRESENTE AVISO NO HA SIDO REVISADO O APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD MEXICANA O EXTRANJERA, POR LO QUE NO CERTIFICA LA BONDAD DE LOS VALORES, LA SOLVENCIA DEL EMISOR O LA EXACTITUD O VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE AVISO.

En caso de que tenga alguna pregunta o requiera de información adicional con relación al presente aviso, favor de ponerse en contacto con el agente o con el Representante Común cuyos datos de contacto se encuentran descritos al final del presente aviso.

México, D.F., a 18 de julio de 2014.

Tabla de Información de Contactos

AGENTE

Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Dirección: Av. Paseo de los Tamarindos No. 90, Torre 1, Piso 29, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, Distrito Federal

Teléfono: +52 55 5282 6700

Atención: Juan Carlos Benavides

REPRESENTANTE COMÚN

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal

Teléfono: +52 55 5350 3333 Ext. 2217

Atención: Edgar Israel Valdez Ortiz

ANEXO A
FORMATO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

CONVENIO MODIFICATORIO (el “*Convenio*”), de fecha [●] de [●] de 2014, del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**, celebrado el [●] de [●] de 20[●], que celebran:

- i. **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, como Acreditado (“*CFE*”), representada en este acto por [●], y
- ii. [●], exclusivamente como **Fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO [●]** (el “*Fiduciario*”), representada en este acto por [●] y [●].

al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Antecedentes

- I. Que con fecha [●] de [●] de [●], [●] como Fideicomitente celebró con [●] (el “*Fiduciario*”), con la comparecencia de la CFE, como [●], y de [●] como [●], el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número [●] (el “*Fideicomiso*”), con la finalidad principal de que dicho Fideicomiso de tiempo en tiempo realice [●].
- II. Que con fecha [●] de [●] de [●], el Fiduciario celebró con CFE un Contrato de Indemnización por medio del cual CFE garantiza que indemnizará y se obliga a indemnizar al Fiduciario respecto de diversas obligaciones de pago derivadas del Fideicomiso y de los valores que emita el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (el “*Contrato de Indemnización*”).
- III. Que con fecha [●] de [●] de [●], [●], en su carácter de acreditante (el “*Acreditante Original*”) y CFE en su carácter de acreditado, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple en virtud del cual el Acreditante Original puso a disposición de CFE hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), sujeto a la condición de que se cumpliera con los términos y condiciones pactados en dicho contrato (el “*Contrato de Crédito*”).
- IV. Que con fecha [●] de [●] de [●], [●], el Acreditante Original, en su carácter de cedente, celebró con el Fiduciario, en su carácter de cesionario y con CFE, un Contrato de Cesión, en virtud del cual el Acreditante Original cedió en favor del Fiduciario para la integración del patrimonio del Fideicomiso, los pagarés y los derechos de crédito derivados de las exhibiciones que realice el Acreditante Original conforme al Contrato de Crédito (el “*Contrato de Cesión*”).
- V. [Que con fecha [●] de [●] de [●], el Fiduciario suscribió con [●] (el “*Agente*”) un contrato de administración por medio del cual el Agente, administrará los Derechos de Crédito (tal como dicho término se define en el Fideicomiso) y el Crédito (tal como dicho término se define en el Contrato de Crédito), correspondientes al Contrato de Crédito (el “*Contrato de Administración*”).]

- VI. Que con fecha [●] de [●] de [●], el Fiduciario emitió certificados bursátiles por un monto igual a [●], con clave de pizarra [●] (los “*Certificados Bursátiles*”), que tienen como activos subyacentes el Contrato de Crédito, así como el Contrato de Indemnización.
- VII. Que en virtud de que, con base en ciertas modificaciones propuestas a la legislación aplicable, es posible que CFE deje de ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, para convertirse en una empresa productiva del Estado, de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre de 2013, las partes tienen la intención de modificar el Contrato de Crédito de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio, con el fin de evitar la existencia de una Causa de Incumplimiento conforme a los términos del Contrato de Crédito que, a su vez, resultaría en el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- VIII. Que con fecha [●] de [●] de [●] se celebró la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles, mediante la cual se aprobó la celebración del presente Convenio por el Fiduciario (la “*Asamblea de Tenedores*”).

DECLARACIONES

- I. Declara CFE, por conducto de su apoderado, que:
- a. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, facultado para celebrar este Convenio y para obligarse conforme a los términos del mismo;
 - b. Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este Convenio, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;
 - c. No requiere de autorización alguna para la celebración, cumplimiento y eficacia del presente Convenio, excepto por las resoluciones favorables de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles referidas en la declaración I d. siguiente;
 - d. Celebra el presente Convenio con base en las resoluciones acordadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, y
 - e. Este Convenio es válido y exigible en su contra de conformidad con sus términos.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:
- a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, facultada para celebrar este Convenio y para obligarse conforme a los términos del mismo, dando así cumplimiento a los fines del Fideicomiso;
 - b. Su(s) delegado(s) fiduciario(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este Convenio, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

- c. No requiere de autorización alguna para la celebración, cumplimiento y eficacia del presente Convenio, excepto por las resoluciones favorables de la Asamblea de Tenedores referidas en la declaración I d. anterior;
- d. Comparece a la celebración del presente Convenio en su carácter de cesionario conforme al Contrato de Cesión, para otorgar su consentimiento a los términos y condiciones de este Convenio, y obligarse conforme a lo previsto por este Convenio, para todos los efectos a que haya lugar, y
- e. Este Convenio es válido y exigible en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

Definiciones

Cláusula 1.1. *Términos Definidos.* Salvo que en el presente Convenio se les atribuya un significado distinto, los términos utilizados en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, Fideicomiso, Contrato de Indemnización, Contrato de Cesión y [Contrato de Administración].

Cláusula 1.2. *Interpretación.* Las reglas de interpretación previstas en la Cláusula 1 del Contrato de Crédito serán aplicables al presente Convenio y se tendrán aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

Modificaciones del Contrato de Crédito

Cláusula 2.1. *Modificaciones de la Cláusula [●].* De conformidad con la Cláusula [●] del Contrato de Crédito, las partes en este acto acuerdan modificar el inciso [●] de la Cláusula [●] “Causas de Incumplimiento”, para quedar de la siguiente forma:

“Cláusula [●] Causas de Incumplimiento.

...

[●] *si en cualquier momento CFE (i) deja de ser una entidad del sector público en México, o (ii) deja de generar y distribuir al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la energía eléctrica que generan y distribuyen las entidades del sector público en México.”*

Cláusula 2.2. *Referencias.* Todas las referencias en los Documentos del Crédito y en cualquier contrato, convenio o documento relacionado con los Certificados Bursátiles, al Contrato de Crédito, se entenderá que hacen referencia al Contrato de Crédito, según ha sido modificado por el presente Convenio.

Cláusula 2.3. *Ausencia de Novación.* La celebración del presente Convenio no constituye

novación, modificación, pago, cumplimiento o extinción de cualesquiera de las obligaciones resultantes del Contrato de Crédito o cualesquiera otros documentos celebrados en relación con el Contrato de Crédito. Salvo por las modificaciones expresamente previstas por este Convenio, el Contrato de Crédito permanecerá vigente en todos sus términos.

CLÁUSULA 3

Legislación Aplicable y Jurisdicción

Cláusula 3.1. *Legislación Aplicable.* El presente Convenio se regirá e interpretará conforme a las leyes federales aplicables en México.

Cláusula 3.2. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y los demás documentos que deban ser celebrados o entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

[HOJAS DE FIRMAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Convenio por conducto de sus representantes y delegado(s) fiduciario(s) debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Convenio.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,
COMO ACREDITADO

Por: [●]
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio de fecha [●] de [●] de 2014, que celebran la Comisión Federal de Electricidad, como Acreditado y [●], como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. [●], como Acreditante.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Convenio por conducto de sus representantes y delegado(s) fiduciario(s) debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Convenio.

[●], S.A., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS [●]

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario